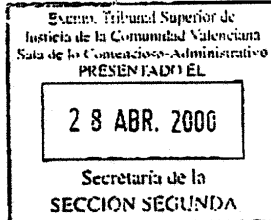




MINISTERIO DE JUSTICIA

37



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Sección Segunda

SENTENCIA N° 416/2000

Ilmos. Sres:
PRESIDENTE
D.
MAGIS
D.
D^a

En València a veintidós de abril de dos mil.

VISTOS por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) los autos n° 2558/97, seguidos entre partes, de la una y como demandante, doña _____, representada y dirigida por el Letrado don E _____; de la otra, como Administración demandada, la Universidad de Alicante, representada por la Procuradora doña _____, dirigida por el Letrado don _____, y como codemandada, la Universidad "Miguel Hernández" de Elche, representada por el Procurador don _____ y don Jiménez, representado por la Procuradora doña Teresa Pérez dirigida por la Letrada doña _____, recurso interpuesto contra la Resolución de la Junta de Gobierno de 20 de junio de 1997.

ANTECEDENTES DE HECHO

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



INISTRACION
E JUSTICIA

Primero.- El indicado Letrado, actuando en nombre y representación de la parte actora, en escrito presentado en la Secretaría de esta Sala, interpuso el recurso contra el acto administrativo ya reseñado.

Segundo.- Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto en la Ley Jurisdiccional, habiendo despachado las partes, en momento oportuno y por su orden, los trámites de demanda y contestación, en cuyos escritos, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en los mismos, suplicaron, respectivamente, la anulación del acto impugnado y la desestimación del recurso, en los términos que estimaron convenientes a sus derechos.

Tercero.- Continuado el proceso por los trámites que aparecen en autos, se señaló para votación y fallo el día 11 de abril pasado, en que ha tenido lugar.

Cuarto.- En la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Ha sido ponente el Magistrado Don Miguel Soler Margarit.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente recurso se ha interpuesto por la Resolución de la Junta de Gobierno de la Universidad de Alicante de 20 de junio de 1997, que convoca concurso para la provisión de la plaza A-965, de Profesor Titular de Universidad del Área de conocimiento de Psiquiatría del Departamento de Medicina y Psiquiatría.

Segundo.- El acto recurrido es nulo de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el art. 62.1.b) de la Ley 30/1992, en cuanto ha sido dictado por órgano manifiestamente incompetente. En este sentido, la Universidad demandada convoca la provisión de una plaza no adscrita a la misma o, lo que es lo mismo, inexistente pues, mediante Ley de 27 de diciembre de 1996 se creó la Universidad Miguel Hernández de Elche la que contaría, entre otras, con la Facultad de Medicina (art.2). En su Anexo II se readscribió a la Universidad de nueva creación, entre otros, la Facultad de Medicina de Alicante así como las enseñanzas que imparte. Por Decreto del Consell 138/1997 se procedió a la readscripción de Centros y Enseñanzas de titularidad pública a la Universidad Miguel Hernández y, en concreto, la Facultad de Medicina y las Enseñanzas conducentes a la obtención del Título Oficial de Licenciado en Medicina (art. 1º), integrándose en la misma el personal docente e investigador de la Universidad de Alicante (art. 3º) e incorporándose a su plantilla las plazas y puestos



GENERALITAT
VALENCIANA



INSTRAL
E JUSTICIA

00003

SECRETARIA
GENERAL

GENE
VALIF



MINISTRACION
DE JUSTICIA

vacantes, dotados presupuestariamente, del personal docente e investigador relacionadas en los Anexos VI y VII, figurando en el primero, como vacante del Departamento de Medicina y Psiquiatría, únicamente la plaza A-0889.

A la vista de tales disposiciones es manifiesta la incompetencia del órgano convocante del concurso impugnado porque, la Universidad de Alicante no podía, tras la creación de la Miguel Hernández de Elche, disponer la provisión de una plaza correspondiente a la Facultad de Medicina que, como se ha expresado, había sido readscrita a la nueva Universidad.

Tercero.- La nulidad de la convocatoria, de se trata, no se desvirtúa por lo dispuesto en el artículo Quinto.2 del Decreto del Gobierno Valenciano 138/1997, de 1 de abril, en vigor desde el día 5 siguiente, porque el precepto sólo autoriza la conclusión de los expedientes de oposiciones y concursos convocados por la Universidad de Alicante que se encuentren pendientes de resolución en la fecha de su entrada en vigor, sin que, por tanto, puedan ampararse el mismo las posteriores convocatorias, como la que es objeto de impugnación en este proceso. La efectividad de la transferencia al 1 de octubre de 1997 (Transitoria Primera.4) respecto de la incorporación del personal docente e investigador nada añade a lo expresado ni, por ende, modifica la conclusión a que se ha llegado pues, una cosa es la fijación de un término para el cambio de dependencia funcional y administrativa del personal docente e investigador y, otra distinta, que se pretenda prorrogar, por tal motivo, la competencia de la Universidad de Alicante cuando el citado art. 5º es concluyente e inequívoco sobre el particular. Así parece que lo han entendido tanto la Universidad de Alicante que, ni siquiera ha contestado la demanda, como, más explícitamente, la Miguel Hernández que, desde su posición procesal de codemandada, se ha allanado a la misma.

Hay que precisar, por último, que el enjuiciamiento de la legalidad del acto impugnado corresponde, sin duda, a este Tribunal con independencia, obviamente, del criterio que, sobre el particular, pueda, en su caso, mantener la Comisión de seguimiento de la transferencia.

Cuarto.- En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones respecto de las actuaciones administrativas conducentes a la transformación de la plaza transferida a la Universidad de Elche, procede estimar el recurso, sin que se aprecie temeridad o mala fe a efectos de expresa imposición de costas.



GENERALITAT
VALENCIANA

FALLAMOS



ADMINISTRACION
JUSTICIA

Estimamos el recurso interpuesto por la Resolución de la Junta de Gobierno de la Universidad de Alicante de 20 de junio de 1997, que convoca concurso para la provisión de la plaza A-965, de Profesor Titular de Universidad del Área de conocimiento de Psiquiatría del Departamento de Medicina y Psiquiatría, la que declaramos nula de pleno derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, con certificación literal de la presente sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- La anterior sentencia fue leída y publicada por el Magistrado ponente en audiencia pública. Certifico.



GENERALITAT
VALENCIANA